

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo
José María Morelos y Pavón"

VS

Centro SCT Veracruz de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil quince.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente **002/2015**, integrado con motivo de la inconformidad promovida por ***** , por conducto de su apoderada legal, ***** , en contra del acto de la junta de aclaraciones celebrado el diez de febrero de dos mil quince, en la **Licitación Pública Nacional Mixta 0009049-002-15**, convocada por el **Centro SCT Veracruz**, para la adquisición de "Cemento Portland Gris", y;

RESULTANDO

1.- Por escrito de diecisiete de febrero de dos mil quince (fojas 001 a 019), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al día siguiente, ***** , por conducto de su apoderada legal ***** , promovió inconformidad en contra del acto de la junta de aclaraciones celebrado el diez de febrero de dos mil quince, en la **Licitación Pública Nacional Mixta 0009049-002-15**, convocada por el **Centro SCT Veracruz**, para la adquisición de "Cemento Portland Gris".

2.- Mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil quince (fojas 053 a 055), se previno a ***** , a fin de que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que demostrara su personalidad para actuar en nombre y representación de ***** ; prevención que desahogó en tiempo y forma el tres de marzo siguiente (fojas 064 y 065).

3.- A través de proveído de cinco de marzo de dos mil quince (fojas 061 a 063), se tuvo por reconocida la personalidad de ***** , teniéndose por **admitida a trámite** la inconformidad de mérito; así mismo, en dicho proveído, esta autoridad estimó que no resultaba procedente decretar de oficio la suspensión del procedimiento de contratación solicitada por la inconforme y requirió a la convocante informara 1) el monto económico autorizado y el monto de la propuesta que resultó adjudicada; y 2) estado actual que guardaba el procedimiento de contratación de cuenta; de igual forma, se corrió traslado a la convocante para que rindiera el

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

informe circunstanciado, acompañando toda la documentación vinculada con la licitación impugnada.

4.- Con proveído de diecisiete de marzo de dos mil quince (foja 079 y 080), se tuvo por recibido el oficio SCT.6.29.301.-0346, de once de marzo de dos mil quince (foja 081 y 082), por el que la convocante rindió su informe previo; en dicho informe comunicó lo siguiente: a) el presupuesto anual para la adquisición de cemento es de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), y el monto a que asciende la propuesta que resultó adjudicada por bulto de cemento es de un precio unitario de \$124.75 (ciento veinticuatro pesos 75/100 M.N.); b) se tiene formalizado el contrato abierto SCT-650-SA-005-15; y c) los datos de la empresa tercera interesada.

Así también, en dicho proveído se requirió a la convocante proporcionara el monto a que ascendió la propuesta que resultó adjudicada -monto de contrato adjudicado- en el procedimiento de contratación; y se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la empresa ***** , en su carácter de tercera interesada, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

5.- Mediante acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil quince (foja 101), se proveyó sobre la recepción del oficio SCT.6.29.301.-375, de dieciocho de marzo de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, al día siguiente (fojas 102 a 105), mediante el cual la convocante rindió informe circunstanciado.

6.- A través de proveído de treinta de marzo de dos mil quince (foja 123), se tuvo por recibido el oficio SCT.6.29.301.-0388, de veintitrés de marzo de dos mil quince, por el cual, la convocante comunicó que el presupuesto anual autorizado es de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.); el monto a que asciende la propuesta que resultó adjudicada por bulto de cemento es de un precio unitario de \$124.75 (ciento veinticuatro pesos 75/100 M.N.); y el monto del contrato de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

7.- En acuerdo de siete de abril de dos mil quince (foja 130), se tuvo por recibido el oficio SCT.6.29.301.-0397, de veintiséis de marzo de dos mil quince, mediante el cual la convocante remitió la documentación solicitada.

8.- Por acuerdo de doce de junio dos mil quince (fojas 215), esta área administrativa tuvo por perdido el derecho de audiencia otorgado a la empresa ***** , que debió ejercer dentro del término legal establecido para realizar sus manifestaciones en relación con los motivos de inconformidad planteados, y ofrecer pruebas de su parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

- 9.-** Mediante acuerdo de doce de junio de dos mil quince (foja 218 y 219), fueron desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante; así también, se ordenó poner a la vista de la inconforme y de la tercera interesada los autos del expediente para que formularan los alegatos que estimaran pertinentes.
- 10.-** En proveído de veintidós de junio de dos mil quince (foja 237), esta autoridad tuvo por formulados los alegatos de la inconforme.
- 11.-** Con acuerdo de veintidós de julio de dos mil quince (foja 261), esta autoridad tuvo por perdido el derecho que la empresa tercera interesada debió ejercer dentro del término legal establecido para formular alegatos.
- 12.-** Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el veinticinco de agosto de dos mil quince, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo segundo Transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de las inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Segundo.- Oportunidad. El acto impugnado lo constituyen la convocatoria a la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-002-15**, así como la junta de aclaraciones de diez de febrero de dos mil quince.

Luego entonces, en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones, transcurrió del once al dieciocho de febrero de dos mil quince, sin contar los días catorce y quince, por corresponder a días inhábiles.

En razón de haber interpuesto su inconformidad el dieciocho de febrero de dos mil quince, **resulta oportuna su interposición.**

Tercero.- Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra de la convocatoria a la licitación antes mencionada, así como la junta de aclaraciones a la misma, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la impugnación de tales actos por aquellos que hayan manifestado su interés por participar en el procedimiento.

Sobre el particular, el artículo 33 Bis de la Ley anteriormente invocada dispone que sólo pueden solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, aquellos que hubieren presentado un escrito **en el que expresen su interés en participar en la licitación.**

Así las cosas, del acta de reunión de aclaraciones de diez de febrero de dos mil quince (fojas 160 a 163), se desprende que la convocante señaló que la hoy inconforme formuló sus preguntas a través del Sistema CompraNet y **procedió a resolver sus dudas y cuestionamientos.** Luego entonces, **es incuestionable** que sí exhibió el escrito a que alude el citado artículo 33 Bis de la Ley de la materia. Por lo tanto, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

Cuarto.- Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que *********, demostró ser apoderada legal de la inconforme *********, y contar con un poder general para pleitos y cobranzas, en términos de la escritura pública 3,664, de seis de enero de dos mil quince, pasada ante la fe de la Notaria Pública 1, en la Ciudad de Tixtla, Guerrero, misma que corre agregada a fojas 067 a 069 del expediente, por tanto, es incuestionable que cuenta con las facultades necesarias para promover la presente inconformidad en su nombre y representación y lo conducente es analizar el fondo.

Quinto.- Antecedentes. El procedimiento de la licitación a estudio, se desarrolló de la siguiente manera:

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del **Centro SCT Veracruz**, convocó a la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-002-15**, para la adquisición de "Cemento Portland Gris".
2. El diez de febrero de dos mil quince, tuvo lugar la junta de aclaraciones, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones sobre la misma y dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto (fojas 160 a 163).
3. El diecisiete de febrero de dos mil quince, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones, donde presentaron sus ofertas los interesados (fojas 164 y 165).
5. El cuatro de marzo de dos mil quince, se dictó el fallo del procedimiento licitatorio a estudio, y resultó adjudicada la empresa ***** , según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 166 a 168).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

Sexto.- Materia de análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe en determinar si la convocatoria a la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-002-15**, así como la conducción de la junta aclaratoria de tal concurso, se apegaron a la normativa de la materia.

Séptimo.- Hechos motivos de inconformidad.- Del escrito de impugnación a estudio, tenemos que la inconforme aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

"(...)

CAPÍTULO SEGUNDO

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mi representada considera que la Convocante, quebrantó entre otros, lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 y 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los "Lineamientos para la aplicación del Criterio de Evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación", emitidos por la Secretaría de la Función Pública, el 9 de septiembre de 2010, así como el criterio TU-01/2012, "Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del



Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, por lo siguiente:

PRIMERO.- El artículo 134 constitucional dispone los principios rectores que las dependencias y entidades de la Administración Pública deben observar y aplicar en la administración de los RECURSOS ECONÓMICOS de que dispongan, tales como, eficiencia, eficacia, economía, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA y HONRADEZ, que garanticen LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD para el Estado.

Contrario a lo anterior, la Convocante en un **acto totalmente autoritario**, realizó acciones que restan EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ al procedimiento de contratación de mérito, trasgrediendo con ello la esfera jurídica de mi representada, toda vez que la convocante alejada de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rigen los procedimientos de contratación, adicionó como una **"ACLARACIÓN"** (el énfasis es nuestro), requisitos a los originalmente plasmados en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00009049-002-15 que fue publicada en CompraNet, para la adquisición de Cemento Portland.

Situación que esta autoridad podrá corroborar con la simple lectura que realice al Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015, documento que desde este momento ofrezco como prueba (I), específicamente foja 1, donde se establece lo siguiente:

ACLARACIONES DE LA DEPENDENCIA

SE HACE MENCIÓN QUE LA VISITA OBLIGATORIA A LOS FRENTES DE TRABAJO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 11 DE FEBRERO DEL 2015 A LAS 10.00 HRS. EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

Residencia de obra	DOMICILIO	TELÉFONO	Responsable
ACAYUCAN	PROLONGACIÓN DE AV. ENRIQUEZ S/N COL. LOMBARDO-TOLEDANO, C.P. 96000 ACAYUCAN, VER.	01 924 245 84 19	* * * * *
MARTÍNEZ	AV. CUAUTEMOC NO. 923 COL. VEGA REDONDA, C.P. 93610.	01 252 324 14 60	* * * * *
ORIZABA	NORTE 13 No. 790 ENTRE PONIENTE 14 Y 16, COL. LOURDES, CP. 94350, ORIZABA, VER.	01 272 724 41 30	* * * * *
TANTOYUCA	URUGUAY ISO. ZARAGOZA S/N COL. DEL VALLE, C.P. 92125 TANTOYUCA, VER.	01 789 893 17 40	* * * * *
TUXPAN	KM 3+100 CARRET. TUXPAN-TAMPICO, NO. 104 COL. ALTO LUCERO, TUXPAN, VER.	01 783 834 16 31	* * * * *
VERACRUZ	AV. PASO EJERCITO MEXICANO ORIENTE NO. 104 COL. PLAN YUAN, BOCA DEL RIO, VER.	01 229 921 10 44	* * * * *
SANTIAGO Tuxtla	CARRET. PASO DEL TORO-ACAYUCAN KM. 119 LADO IZQ. SANTIAGO TUXTLA, VER.	01 229 921 10 44	* * * * *
XALAPA	KM 01700 CARRETERAS XALAPA-VERACRUZ C.P. 91190, XALAPA, VER. (ALMACÉN GENERAL)	01 228 185 90 64 EXT. CISEP 6731	* * * * *
ZONGOLICA	SUR 27 NO. 696 C.P. 94300 COL. CENTRO, ORIZABA, VER.	01 272 106 90 23	* * * * *

Lo anterior, a todas luces es violatorio a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser evidente que no estamos en presencia de una **"ACLARACIÓN"**, como lo pretende hacer constar la Convocante, sino de una **"ADICIÓN"** a los requisitos previamente dispuestos en la Convocatoria, muy probablemente con el objeto de limitar el número de licitantes al procedimiento de mérito, pues como se podrá dar cuenta esa autoridad, se establece como **OBLIGATORIA** una visita que debe realizarse el día 11 de febrero a las 10:00 hrs, a todos los frentes de trabajo (9). O sea un día posterior al Acto Administrativo de Junta de Aclaraciones.

Asimismo el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos prevé que la convocatoria a la licitación Pública en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, deberá contener los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

Y es el caso que nos ocupa, que en la convocatoria al procedimiento de licitación de mérito efectivamente no se establece dicho requisito, sin embargo es hasta la junta de aclaraciones del día 10 de febrero de 2015, que la convocante mañosamente determina imponer dicho requisito, lo cual contraviene a todas luces la disposición jurídica antes citada.

Es por estos motivos que permite ampliar nuestra presunción de que la Convocante busca limitar la libre competencia, ya que sin la menor consideración, determina en el Acta de Junta de Aclaraciones, que se visiten al día siguiente, nueve lugares a la misma hora.

Note esa autoridad, como la Convocante de manera autoritaria, establece en el Acta de Junta de Aclaraciones presuntas "**ACLARACIONES**", que al final de cuenta se traducen en una imposición, al señalar que **"... la visita obligatoria a los frentes de trabajo se llevará a cabo el 11 de febrero de 2015 a las 10:00 hrs..."** (el énfasis es nuestro).

De igual forma se hace notar a esa autoridad la contravención al numeral 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por parte de la convocante, toda vez que en la Junta de Aclaraciones celebrada el día 10 de febrero de 2015, adiciona como nuevo requisito el hecho de que mi representada deba presentar oficios de cancelación de fianzas para poder así cumplir con el rubro relativo al "cumplimiento de contratos", siendo que dicho requisito no se encontraba establecido en la Convocatoria al procedimiento de Licitación de mérito.

Lo anterior es así toda vez en el punto 4.1 de la Convocatoria "Evaluación de la Propuesta Técnica, únicamente refirió lo siguiente:

"...La evaluación de las propuestas técnicas se llevara a cabo bajo el procedimiento de puntos o porcentajes, de conformidad con lo que establecen los Artículos 14, 29 fracción XIII y 36 de la Ley y 52 del Reglamento, para lo que se considerarán los siguientes rubros y subrubros.

Rubros	Ponderación
Características Técnicas de los bienes	20 puntos
Capacidad del licitante	15 puntos
Experiencia y especialidad del licitante	5 puntos
Cumplimiento de contratos	10 puntos
Valor total de la propuesta técnica	50 puntos
Otros aspectos a considerar	
Para que la propuesta técnica resulte solvente y no sea desechada, deberá contar con una puntuación mínima de 40 puntos.	

Note esa autoridad como en ninguna parte del punto 4.1 "**Evaluación de la Propuesta Técnica**" se establece la presentación de oficios de cancelación de fianzas como requisito para cumplir con el cuarto rubro "Cumplimiento de contratos", sin embargo la convocante apartada de toda disposición jurídica, determina adicionarla como un nuevo requisito, siendo este necesario para poder así obtener el máximo de puntos (10), lo anterior con base a las respuestas dadas a las preguntas **2.7 y 2.8** hechas por mi mandante, las cuales se señalan para pronta referencia.

"2.7 ¿QUE SUBRUBROS COMPRENEN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO?"

R= OFICIO O CONSTANCIA DE CANCELACIÓN DE GARANTÍAS (FIANZA) QUE AMPARAN LOS CONTRATOS

2.8 ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEMOS PRESENTAR PARA OBTENER LOS 10 PUNTOS DE ESTE SUBRUBRO?"

R=OFICIO O CONSTANCIA DE CANCELACIÓN DE GARANTÍAS (FIANZA) QUE AMPARAN LOS CONTRATOS."

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la convocante contraviene el Punto Tercero de los "Lineamientos para la aplicación del Criterio de Evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación" emitidos por la Secretaría de la Función Pública el día 9 de septiembre de 2010, toda vez que dicho numeral dispone lo siguiente:

"...TERCERO. En la Convocatoria y en la invitación para contratar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la prestación de servicios relacionados con obras, en los que se utilicen puntos o porcentajes, la convocante deberá señalar los rubros y subrubros que de acuerdo a la complejidad, magnitud y monto de cada contratación se deberá incluir en las propuestas técnica y económica que integran la proposición, así como la puntuación o unidades porcentuales que los licitantes pueden alcanzar u obtener en cada uno de ellos, el mínimo de puntuación o unidades porcentuales requeridas para que su propuesta técnica sea considerada solvente y la forma en que los licitantes deberán acreditar en cada caso la obtención de puntuación o unidades porcentuales.

..."

Contrario a lo anterior, en la Convocatoria al procedimiento de licitación de mérito, la convocante omite señalar específicamente los documentos que serán necesarios para la asignación de puntos, así como la puntuación o unidades porcentuales que los licitantes podrán alcanzar u obtener en cada uno de ellos, lo cual se traduce en la flagrante contravención a las disposiciones jurídicas en materia de contrataciones como lo son los "Lineamientos para la aplicación del Criterio de Evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación".

SEGUNDO. Los "Lineamientos para la aplicación del Criterio de Evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación", así como el criterio TU-01/2012 "Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", emitidos por la Secretaría de la Función Pública los días 9 de septiembre de 2010 y 9 de enero de 2012 respectivamente, deben ser aplicados a todos los procedimientos de contratación que consideren el criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes, que realicen las dependencias y entidades de la administración pública, tal es el caso que nos ocupa.

Razón por la cual, desde este momento manifestamos el incumplimiento por parte de la Convocante a lo determinado en la Convocatoria de mérito, así como a lo dispuesto en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 10 de febrero del presente.

Lo anterior es así, puesto que la Convocante en el punto 4.1 de la Convocatoria de mérito, estableció como parte de los criterios de evaluación, lo siguiente:

"4. Criterios de evaluación de propuestas.

4.1 Evaluación de la Propuesta Técnica.

La evaluación de las propuestas técnicas se llevará a cabo bajo el procedimiento de puntos o porcentajes, de conformidad con lo que establecen los Artículos 14, 29 fracción XIII y 36 de la Ley y 52 del Reglamento, para lo que se considerarán los siguientes rubros y subrubros".



Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

Rubros	Ponderación
Características Técnicas de los bienes	20 puntos
Capacidad del licitante	15 puntos
Experiencia y especialidad del licitante	5 puntos
Cumplimiento de contratos	10 puntos
Valor total de la propuesta técnica	50 puntos
Otros aspectos a considerar	
Para que la propuesta técnica resulte solvente y no sea desechada, deberá contar con una puntuación mínima de 40 puntos	

Sin lugar a dudas, se demuestra la flagrante violación a los Lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública, ya que la Convocante, establece que **"Para que la propuesta técnica resulte solvente y no sea desechada, deberá contar con una puntuación mínima de 40 puntos"**, olvidándose totalmente, muy probablemente por así convenir a sus intereses, que el Lineamiento Octavo de los "Lineamientos para la aplicación del Criterio de Evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación", establece en su fracción I, que "La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación". Será que la Convocante desconoce las disposiciones emitidas por la Autoridad en materia de adquisiciones, o simplemente le resulta más cómodo pasarlas por alto, buscando un interés particular.

Más aún, la Convocante nuevamente apartada de toda razón jurídico administrativo, determina en el Acto Administrativo de Junta de Aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015, modificar los puntajes establecidos en la Convocatoria a la licitación de mérito, para quedar como sigue:

EN EL PUNTO 4.1. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE LAS BASES DICE:

Rubros	Ponderación
Características Técnicas de los bienes	20 puntos
Capacidad del licitante	15 puntos
Experiencia y especialidad del licitante	5 puntos
Cumplimiento de contratos	10 puntos
Valor total de la propuesta técnica	50 puntos
Otros aspectos a considerar	
Para que la propuesta técnica resulte solvente y no sea desechada, deberá contar con una puntuación mínima de 40 puntos	

DEBE DECIR:

Rubros y subrubros	Ponderación
Características de los Bienes	25 puntos
Fichas Técnicas	
Grado De Contenido Nacional	
Capacidad del Licitante	15 puntos
Equipamiento De La Empresa	
Última Declaración Anual	
Última Declaración Fiscal Provisional Del Impuesto Sobre La Renta	

Junta de Aclaraciones LPNM 0008949-002-15 CEMENTO PORTLAND GRIS Hoja 1

Experiencia y Especialidad del Licitante	5 puntos
Contratos	
Cumplimiento de contratos	5 puntos
Oficio o constancia de cancelación de garantías (Fianza) que amparan los contratos	
Valor total de la propuesta técnica	50 puntos

Nuevamente, se equivoca la Convocante o busca que esto parezca, ahora en suma a lo anterior, simplemente transgrede el inciso iv) del Lineamiento Octavo de los **"Lineamientos para la aplicación del Criterio de Evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación"**, emitidos por la Secretaría de la Función Pública, que a la letra disponen: "Cumplimiento de contratos. El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro **SERÁ** de 10 a 20" y la Convocante en un acto autoritario, determinó sólo 5

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

puntos.

TERCERO. El penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente: "Los escritos o manifestaciones **bajo protesta de decir verdad**, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal...". Sin considerar lo anterior, la Convocante nuevamente apartada de toda razón y aplicación normativa en materia de contrataciones públicas, establece en los incisos "I" y "P" del punto 3 "Instructivo para integración y entrega de propuestas", lo siguiente:

"I) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, en hoja membretada de la empresa y firmado por persona debidamente acreditada que no tienen adeudos fiscales firmes o determinados a su cargo por impuestos federales distintos al ISAN e ISTUV".

(...)

"P) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad manifestando que cuenta con la capacidad necesaria para el estricto cumplimiento del contrato que de esta licitación resultare".

Mediante lo expuesto, se acredita la omisión de la Convocante al precepto citado.

No satisfecha con establecer requisitos y condiciones apartadas de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de contrataciones públicas, la Convocante se atreve a solicitar en el mismo punto 3 inciso "F) Escrito de conformidad de bases...", buscando seguramente con este documento evitar que algún licitante se inconforme, o en caso de presentar la inconformidad, se esgrima como un acto consentido.

Motivo por el cual, desde este momento Ad cautelam, se informa a este Órgano Interno de Control que presentaremos el escrito de referencia como parte de nuestra proposición para evitar el desechamiento de la misma, dejando a salvo todos nuestros derechos, pues es de explorado derecho, que el requerimiento que hace la Convocante, no está fundado, ni motivado, por lo que debe considerarse como no puesto.

CUARTO. Por otra parte, se hace notar a esa autoridad que la Convocante violentó lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que como parte del Acto Administrativo de Junta de Aclaraciones, omitió dar oportunidad a los licitantes de realizar preguntas a las respuestas emitidas. Por el contrario, la convocante determinó en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015, específicamente a foja 3 lo siguiente:

NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA DE SU FECHA, DESPUÉS DE FIRMAR TODOS LOS QUE INTERVINIERON.

Cabe señalar que el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente: (transcribe)

Note esa Autoridad, que el precepto citado dispone que, una vez respondidas las preguntas de los licitantes, la Convocante informará a éstos el plazo para poder formular las preguntas necesarias en relación con las respuestas emitidas.

Sin embargo, en el presente caso no ocurrió, es decir, la Convocante en otro acto autoritario, simplemente determinó no informar a los licitantes el plazo para formular las preguntas necesarias en

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

relación con las respuestas emitidas, limitándose a manifestar "no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente acta a las 14:00 horas del día de su fecha, después de firmar todos los que intervinieron".

No obstante la transgresión a la disposición citada, también la Convocante es omisa en señalar si esta es la última Junta de Aclaraciones o se realizará una adicional, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone:

"De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la **última junta de aclaraciones** se indicará expresamente esta circunstancia".

Situación que no se acredita en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015.

En consecuencia, es notoria la cauda de irregularidades que se han producido en el procedimiento de licitación de mérito, que seguramente permitirán a esta autoridad arribar a la conclusión de que la Convocante violentó las disposiciones anteriormente citadas, pues, en el contexto de una interpretación armónica y congruente que se haga a dichos preceptos, se debe concluir que el procedimiento de contratación se encuentra viciado de origen, siendo aplicable la tesis jurisprudencial siguiente:

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. (transcribe).

Además, en estricto apego a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se debe decretar la nulidad del Acto administrativo de Junta de Aclaraciones, celebrada el día 10 de febrero de 2015".

Al respecto, en el **informe circunstanciado** que rindió la convocante mediante **oficio SCT.6.29.301.-375, de dieciocho de marzo de dos mil quince**, visible a fojas 102 a 105 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante solo se limitó a realizar una reseña cronológica de los actos inherentes a la licitación, en los siguientes términos:

"(...)

ETAPA	FECHA	OBSERVACIONES	FUNDAMENTOS
INFORME CIRCUNSTANCIADO DEL FOLIO 1 AL 4	18 DE MARZO DE 2015	EN ATENCIÓN AL ORDENAMIENTO GIRADO MEDIANTE OFICIO NO. 09/300/0424/2014 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE PROCEDE A LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO	ARTÍCULO 71, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA NÚMERO 001 DEL FOLIO 5 AL 9	3 DE FEBRERO DE 2015	ENVIADA AL ******, EL DÍA 20 DE ENERO DE 2015, CON OFICIO SCT.6.29.301.0048	ARTÍCULO 26 PÁRRAFO II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES,



Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

			ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 001 Y BASES DE LICITACIÓN (43 FOJAS) DEL FOLIO 10 AL 52	PUBLICADA EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2015	SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SISTEMA COMPRANET POR SER DE CARÁCTER MIXTO QUEDANDO ESTIPULADO EN LA MISMA QUE LA EVALUACIÓN SE HARÁ POR EL SISTEMA DE PUNTOS Y PORCENTAJES	ARTÍCULO 26 BIS, ART 29 FRACCIÓN XIII Y ART 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
PERIODO DE PUBLICACIÓN	DEL 03 DE FEBRERO AL 10 DE FEBRERO DE 2015	SE OBTIENEN 7 PROBABLES PARTICIPANTES	ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
JUNTA DE ACLARACIONES (4 HOJAS) DEL FOLIO 53 AL 56	10 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 11:30 HORAS	SE LLEVA A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES EN LA FECHA Y HORA ESTIPULADA EN LA CONVOCATORIA, EN EL PUNTO 2.4 ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN HABIENDO RECIBIDO PREGUNTAS DE LAS EMPRESAS: ***** DEJANDO ASENTADAS LAS RESPUESTAS EN EL ACTA RESPECTIVA.	ARTÍCULO 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y REGISTRO DE PARTICIPANTES (2 HOJAS) DEL FOLIO 57 AL 58	17 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 11:30 HORAS	SE RECIBE UNA PROPUESTA PRESENCIAL DE LA EMPRESA: ***** SE ABRE LA PLATAFORMA DE COMPRANET, ENCONTRÁNDOSE UN PARTICIPANTE LA EMPRESA: ***** DEJANDO ASENTADO EN EL ACTA QUE LA EMPRESA: ***** NO PRESENTA LAS ACTAS DE VISITA EN SU PROPUESTA TÉCNICA, SOLICITADA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES; DICHAS PROPUESTAS SE RECIBEN PARA SU ANÁLISIS DETALLADO, CON LA OBSERVACIÓN DE QUE ESTARÁN SUJETAS AL DICTAMEN DE PUNTOS O PORCENTAJES QUE AL EFECTO SE EMITA, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE	ARTÍCULO 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
ACTA DE FALLO (3 HOJAS) FOLIO 59 AL Y 61	04 DE MARZO DE 2015	SE LLEVA A CABO EL ACTO DE FALLO AL CUAL NO ASISTE NINGÚN PARTICIPANTE, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE	ARTÍCULO 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
PUBLICACIÓN DEL FALLO EN COMPRANET (1	04 DE MARZO DE 2015	SE LLEVA A CABO LA PUBLICACIÓN DEL FALLO MEDIANTE EL SISTEMA COMPRANET	ARTÍCULO 37 Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES,

HOJA) FOLIO 62			ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
----------------	--	--	---

Octavo.- Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito de inconformidad, se advierte que la inconforme aduce que la convocatoria a la licitación de mérito y junta de aclaraciones infringen la normativa de la materia, por las siguientes razones:

- a. La convocante infringió lo dispuesto en el artículo 29 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que en el acta de la junta de aclaraciones de diez de febrero de dos mil quince, adicionó a los requisitos previamente establecidos en la convocatoria a la licitación, como obligatoria una visita a realizarse el once de febrero de dos mil quince, a las 10:00 horas en los nueve frentes de trabajo, un día posterior al acto de la junta aclaratoria, requisito que a su juicio, limita la libre participación y la libre competencia. Además, a su decir, dicho requisito no se estableció en la convocatoria sino hasta la junta de aclaraciones.
- b. La convocante contravino el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto Tercero de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, al dar respuestas a las preguntas 2.7 y 2.8 que formuló en la junta de aclaraciones, pues adicionó como requisito la presentación de oficios de cancelación de fianzas, para cumplir con el rubro "*cumplimiento de contratos*" y obtener el máximo de 10 puntos, siendo que dicho requisito no se encontraba establecido en el punto 4.1 "*evaluación de la propuesta técnica*" de la convocatoria, ni los documentos que serían necesarios para la asignación de puntos, así como la puntuación que se podía alcanzar en cada uno de ellos.
- c. De igual forma, la inconforme refiere que es ilegal establecer en el numeral 4.1 "*evaluación de la propuesta técnica*", que para que la propuesta técnica resulte solvente y no sea desechada, deberá contar con una puntuación mínima de 40 puntos, siendo que en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, en el punto octavo, fracción I, se señala una puntuación mínima de 37.5 puntos.
- d. La convocante al modificar y determinar una ponderación de 5 puntos, para el rubro de "*cumplimiento de contratos*" de la convocatoria, durante la junta de aclaraciones, transgredió el punto octavo, inciso iv), de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, donde se señala que el rango de puntuación para ese rubro será de 10 a 20.

e. La convocante no consideró lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al requerir los requisitos a que alude el numeral 3 “instructivo para integración y entrega de propuestas”, incisos F), I) y P), de la convocatoria

f. La convocante omitió en el acto de la junta de aclaraciones señalar si es la última junta o si se realizará una adicional, así como dar oportunidad a los licitantes de realizar preguntas a las respuestas emitidas en dicho acto, y con ello, se violentó lo dispuesto por el artículo 33 Bis, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento.

Precisado lo anterior, se procede al análisis de los motivos de inconformidad planteados por la inconforme, y para una mejor comprensión del asunto se analizarán en forma conjunta aquéllos que tengan relación entre sí y que aborden temas similares, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que dicha agrupación lesione garantía alguna; sustenta lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, 48, Cuarta Parte, Página 15 y que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”

Por cuestión de técnica, esta autoridad administrativa procede al análisis del motivo de inconformidad reseñado en el inciso **b.** del presente considerando, en el que esencialmente la inconforme expone que la convocante contravino el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto Tercero de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, al dar respuestas a las preguntas 2.7 y 2.8 que formuló en la junta de aclaraciones, pues adicionó como requisito la presentación de oficios de cancelación de fianzas, para cumplir con el rubro “cumplimiento de contratos” y obtener el máximo de 10 puntos, siendo que dicho requisito no se encontraba establecido en el punto 4.1 “evaluación de la propuesta técnica” de la convocatoria, ni los documentos que serían necesarios para la asignación de puntos, así como la puntuación que se podía alcanzar en cada uno de ellos, el cual resulta **infundado**, por los siguientes razonamientos:

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

Para mejor comprensión del motivo de inconformidad, es preciso reproducir en lo que aquí interesa el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala:

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán **modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones**, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características”.

Del precepto legal antes transcrito se desprende que las modificaciones a la convocatoria pueden darse libremente por la convocante al celebrar la junta de aclaraciones, **con las únicas limitantes de que éstas ocurran como máximo hasta el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones**; y además, **que no constituyan sustitución de bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros distintos rubros o en variación significativa de sus características.**

En ese tenor, se destaca, que la convocante está facultada para fijar en la convocatoria, los requerimientos, términos y condiciones de participación a que deben sujetarse quienes deseen participar en la licitación.

Ahora bien, en el caso, la convocante realizó modificaciones generales a los aspectos enunciados en el punto **4.1 “evaluación de la propuesta técnica”**, de la convocatoria, mencionando cuales eran los **rubros y subrubros** de la propuesta técnica que integran la proposición; la **ponderación** que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; y **qué documentos debían presentarse para acreditar el cumplimiento de los mismos**, como se ve:



Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

EN EL PUNTO 4.1. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE LAS BASES DICE:

Rubros	Ponderación
Características Técnicas de los bienes	20 puntos
Capacidad del licitante	15 puntos
Experiencia y especialidad del licitante	5 puntos
Cumplimiento de contratos	10 puntos
Valor total de la propuesta técnica	50 puntos
Otros aspectos a considerar	
Para que la propuesta técnica resulte solvente y no sea desechada, deberá contar con una puntuación mínima de 40 puntos	

DEBE DECIR:

Rubros y subrubros	Ponderación
Características de los Bienes	25 puntos
Fichas Técnicas	
Grado De Contenido Nacional	
Capacidad del Licitante	15 puntos
Equipamiento De La Empresa	
Última Declaración Anual	
Última Declaración Fiscal Provisional Del Impuesto Sobre La Renta	

Junta de Aclaraciones LPNM 00009049-002-15

CEMENTO PORTLAND GRIS

Hoja 1

Experiencia y Especialidad del Licitante	5 puntos
Contratos	
Cumplimiento de contratos	5 puntos
Oficio o constancia de cancelación de garantías (Fianza) que amparan los contratos	
Valor total de la propuesta técnica	50 puntos

De la misma manera, se observa que la convocante en las respuestas a las preguntas 2.7 y 2.8, que formuló la inconforme en la junta de aclaraciones, señaló que:

LA EMPRESA * * * * * , PRESENTA A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA LAS SIGUIENTE PREGUNTA:-----

(...)

2.7 ¿QUÉ SUBRUBROS COMPRENDEN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS?

R=OFICIO O CONSTANCIA DE CANCELACIÓN DE GARANTÍAS (FIANZA) QUE AMPARAN LOS CONTRATOS

2.8 ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEMOS PRESENTAR PARA OBTENER LOS 10 PUNTOS DE ESTE RUBRO?

R= OFICIO O CONSTANCIA DE CANCELACIÓN DE GARANTÍAS (FIANZA) QUE AMPARAN LOS CONTRATOS

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

Sobre el particular, debe decirse que si bien es cierto, la convocante señaló en el rubro "cumplimiento de contratos", como subrubro a evaluar la presentación del oficio o constancia de cancelación de garantías (fianza) que ampara los contratos, también cierto es, que dicha modificación **no constituye una sustitución de bienes, adición de otros o variación significativa en sus características**; como lo pretende hacer valer la inconforme, sino que se trata de una modificación a los aspectos enunciados en la convocatoria, como son los criterios de evaluación de las propuestas que constituye una de las principales fases del procedimiento de contratación, conforme a la cual se determina si se acepta o desecha una propuesta, por lo que es indudable que la convocante debía especificar los requisitos que tomaría en cuenta para evaluar las propuestas; además de que, dicha modificación se realizó dentro del plazo señalado en el artículo 33 de la Ley de la materia; por tanto no se actualiza la excepción establecida en el precepto normativo antes transcrito.

En ese contexto, no debe perderse de vista que los requisitos de la convocatoria constituyen las condiciones a las que se sujetará el concurso al que corresponda, teniendo las dependencias o entidades convocantes amplias facultades para imponer dichas condiciones de manera unilateral.

Cabe destacar que conforme al numeral Octavo del artículo Segundo, del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cumplimiento de contratos, consiste en:

"Cumplimiento de contratos. Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido contratados por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona en el plazo que determine la convocante, el cual no podrá ser superior a diez años.

Para acreditar este rubro, la convocante requerirá a los licitantes los contratos relativos a los servicios de la misma naturaleza prestados con anterioridad así como, respecto de cada uno de ellos, **el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva**, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

Transcripción de donde se advierte que la convocante requerirá a los licitantes los contratos relativos a los servicios de la misma naturaleza prestados con anterioridad así como, respecto de cada uno de ellos, el documento en el que **conste la cancelación de la garantía de**

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

cumplimiento, por lo que, es evidente que la convocante válidamente puede establecer como requisito, la presentación de oficios de cancelación de fianzas, para verificar el cumplimiento del rubro relativo a “*cumplimiento de contratos*”.

Luego entonces, la convocante al requerir la presentación de oficios de cancelación de fianzas, esta área administrativa ninguna irregularidad advierte, pues actuó en uso de la potestad que la normativa de la materia le otorga.

En ese sentido, el argumento que aduce la inconforme en su escrito de impugnación de que se trata, no acredita que la presentación del oficio o constancia de cancelación de garantías (fianza) que ampara los contratos, constituya una sustitución de bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros distintos rubros o en variación significativa de sus características, por lo que bajo ese tenor, no se acredita que la actuación de la convocante sea contraria a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Ahora, por lo que hace al motivo de inconformidad expuesto en el inciso **a.**, consistente en que la convocante infringió lo dispuesto en los artículos 29 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que en el acta de la junta de aclaraciones, adicionó a los requisitos previamente establecidos en la convocatoria a la licitación, como obligatoria una visita a realizarse el once de febrero de dos mil quince, a las 10:00 horas en los nueve frentes de trabajo, un día posterior al acto de la junta aclaratoria, lo cual limita la libre participación y la libre competencia, pues tal requisito no se encontraba establecido en la convocatoria.

Sobre el particular, y para el efecto de determinar si la convocante infringió lo dispuesto en la normativa de la materia, al señalar en la junta de aclaraciones una visita a las instalaciones de la convocante un día posterior a la junta aclaratoria; además con el carácter de obligatoria; es menester reproducir el acuerdo derivado de la junta aclaratoria, visible a foja 160 del expediente en que se actúa:



Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015



ACTA DE REUNIÓN DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA 00009049-002-15 PARA LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND GRIS, EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ, SIENDO LAS ONCE TREINTA DEL DÍA 10 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE CENTRO S.C.T. "VERACRUZ", LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DE ESTA ACTA.

MOTIVO.- HACER CONSTAR LAS ACLARACIONES PLANTEADAS POR LOS POSIBLES CONCURSANTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. 00009049-002-15 DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y NUMERAL 2.2. DE LA CONVOCATORIA, CUYO ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SERÁ EL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL 2015 A LAS ONCE TREINTA HORAS.

ACLARACIONES DE LA DEPENDENCIA

SE HACE MENCIÓN QUE LA VISITA OBLIGATORIA A LOS FRENTE DE TRABAJO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 11 DE FEBRERO DEL 2015 A LAS 10.00 HRS. EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

Residencia de obra	DOMICILIO	TELEFONO	Responsable
ACAYUCAN	PROLONGACIÓN DE AV. ENRÍQUEZ S/N COL. LOMBARDO TOLEDANO, CP. 96000 ACAYUCAN, VER	01 924 245 84 19	* * * * *
MARTÍNEZ	AV. GUATEMOC NO. 923 COL. VEGA REDONDA, C.P.93610,	01 292 324 14 60	* * * * *
ORIZABA	NORTE 13 No. 790 ENTRE PONIENTE 14 Y 16, COL. LOURDES, CP. 94350, ORIZABA, VER.	01 272 724 41 30	* * * * *
TANTOYUCA	URUGUAY ESQ. ZARAGOZA S/N COL. DEL VALLE, C.P. 92125 TANTOYUCA, VER	01 789 893 17 40	* * * * *
TUXPAN	KM 3+100 CARRET. TUXPAN-TAMPICO NO.104 COL. ALTO LUCERO, TUXPAN, VER.	01 783 834 16 31	* * * * *
VERACRUZ	AV. PASEO EJERCITO MEXICANO ORIENTE NO. 104 COL. VIAN-VIAN, BOCA DEL RIO, VER.	01 229 921 10 44	* * * * *
SANTIAGO TUXTLA	CARRET. PASO DEL TORO-ACAYUCAN KM.119 LADO IZO. SANTIAGO TUXTLA, VER.	01 229 921 10 44	* * * * *
XALAPA	KM 0+700 CARRETERAS XALAPA-VERACRUZ C.P.91190, XALAPA, VER (ALMACÉN GENERAL)	01 228 186 90 64 EXT. CISP 6731	* * * * *
ZONGÓLICA	SRJ 27 NO. 696 C.P. 94300 COL. CENTRO, ORIZABA, VER.	01 272 106 90 23	* * * * *

De la anterior transcripción, se acredita que tal y como lo aduce la inconforme, en el acta de la junta de aclaraciones de **diez de febrero de dos mil quince**, la convocante mencionó a los licitantes que **la visita es de carácter obligatoria a los frentes de trabajo y se llevaría a cabo el once de febrero de dos mil quince, a las 10:00 horas**, en la residencia de obra de Acauyacan, Martínez, Orizaba, Tanoyuca, Tuxpan, Veracruz, Santiago Tuxtla, Xalapa y Zongólica.

En ese orden de ideas, conforme a los artículos 29, fracción V, antepenúltimo párrafo y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 39, fracción III, inciso b) del Reglamento, que a la letra señalan:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: (...)

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir”.

“**Artículo 33.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, **podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria**, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria **deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican: (...)**

III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes: (...)

b) Cuando se trate de licitaciones públicas presenciales o mixtas, **la fecha, hora y lugar para celebrar** la primera junta de aclaraciones; **en su caso, la visita a instalaciones;** el acto de presentación y apertura de proposiciones; la junta pública en la que se dará a conocer el fallo, y la firma del contrato. Para el caso de licitaciones públicas electrónicas, se señalará la fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo estos eventos por medio de CompraNet, así como la firma del contrato cuando se prevea que éste se suscribirá por medios electrónicos”.

Las convocantes en la **convocatoria a la licitación establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento**, y en las cuales se describirán los **requisitos** que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no **deberán limitar la libre participación y la libre concurrencia**.

Así mismo, de dichos preceptos legales se colige claramente que **la convocante durante la junta de aclaraciones solo cuenta con facultades para modificar los aspectos establecidos en la convocatoria**, siempre y cuando no limite la participación de los licitantes;

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

y tiene la **obligación de señalar en la convocatoria la forma y condiciones en las que se desarrollaría la visita a las instalaciones.**

De ahí que esta autoridad concluye que la convocante al señalar hasta el diez de febrero de dos mil quince, en la junta de aclaraciones que se realizaría una visita a las instalaciones de los frentes de trabajo (residencia de obra de Acayucan, Martínez, Orizaba, Tanoyuca, Tuxpan, Veracruz, Santiago Tuxtla, Xalapa y Zongólica) y precisar que la misma se llevaría a cabo al día siguiente «once de febrero de dos mil quince», a las 10:00 horas, es evidente que su actuación no se apegó a lo dispuesto en los artículo 29, fracción V, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 39, fracción III, inciso b) del Reglamento «antes transcritos», pues -como ya se dijo-, en la convocatoria se debió especificar fecha, lugar y hora de la celebración de la visita a las instalaciones de la convocante y no en la junta de aclaraciones, pues, en el artículo 33 del ordenamiento legal en comento, se denota que la convocante **en la junta de aclaraciones solo cuenta con facultades para modificar los aspectos generales establecidos en la convocatoria.**

Además de que, esta autoridad estima que la junta de aclaraciones **debe** ser posterior a la vista a las instalaciones, tomando en consideración como aspecto general que pueden surgir preguntas por parte de los licitantes, las cuales no pueden responderse en ese momento, sino que las mismas deben atenderse durante la junta de aclaraciones y se deben plantear por escrito, con la anticipación prevista en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

(...)

*Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar **veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.***

Aunado a que **tampoco puede exigir la obligatoriedad de los licitantes asistir a la vista programada a todos los frentes el once de febrero de dos mil doce, a la misma hora (10:00 horas)**, pues, el numeral 4.2.2.1.8 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil diez, establece que **la asistencia de los licitantes en las visitas a las instalaciones no será obligatoria.**

“4.2.2.1.8 Realizar visita a instalaciones

Descripción

Realizar la visita a las instalaciones de acuerdo a lo establecido en la convocatoria a la licitación pública, y efectuar el registro de asistencia al iniciar la visita, en la cual se hará constar quiénes participaron.

Responsable(s)

Área contratante, con el apoyo del Área requirente y, en su caso, del Área técnica

Artículo(s) en el Reglamento

39, fracción III inciso b)

Aspectos generales a considerar:

- En las visitas a las instalaciones deberá considerarse lo siguiente:
 - a) Las preguntas que resulten de dichas visitas no se responderán en ese momento, ya que se deberán plantear por escrito, con la anticipación prevista en el artículo 33 Bis de la Ley.
 - b) **La asistencia de los licitantes no será obligatoria**”.

Es ilustrativo a lo anterior, el contenido de los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en lo conducente prevén:

“Artículo 38.- La visita al sitio donde se realizarán los trabajos será optativa para los interesados”.

“Artículo 39.- La junta de aclaraciones deberá ser posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos”.

Ahora, debe analizarse si dicha condición constituye una limitante para la libre participación y concurrencia de posibles participantes en el procedimiento licitatorio a estudio, como lo sostiene la inconforme.

Para tal efecto, resulta conveniente transcribir, en la parte conducente, los artículos 26, segundo párrafo y 29, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 26.- (...)

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobres cerrados, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”.

“Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios **no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.** La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica...”.

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende que una de las finalidades de la licitación pública es asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación y, para ello, debe privilegiarse el proceso de competencia y **libre concurrencia**, pues éste último concepto constituye uno de los principios fundamentales en la política de compras públicas, lo que incluso ha sido considerado por la doctrina, tal como se ilustra con la tesis de jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8º Época, Tomo XIV Octubre, tesis 1.3º A. página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, del rubro siguiente:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO”. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina “licitación”, pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. **Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas...**"

En tales condiciones, al señalar la convocante en la junta de aclaraciones la visita a los frentes de trabajo con residencia en Acayucan, Martínez, Orizaba, Tanoyuca, Tuxpan, Veracruz, Santiago Tuxtla, Xalapa y Zongolica, a realizarse el once de febrero de dos mil doce, a la misma hora (10:00 horas), constituye una condición que **limita** el número de participantes en la licitación de mérito y, por ende, contraviene lo dispuesto en los artículos 29, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 39, fracción II, inciso b) del Reglamento.

Bajo este tenor, no se demuestra que la convocante haya actuado en apego a la normativa aplicable, más aún, la convocante al rendir su informe circunstanciado no plantea ningún argumento para sustentar la legalidad de su actuación de establecer hasta la junta de aclaraciones que se realizaría una visita a las diversas instalaciones (residencia de obra en Acayucan, Martínez, Orizaba, Tanoyuca, Tuxpan, Veracruz, Santiago Tuxtla, Xalapa y Zongolica) de la convocante el once de febrero de dos mil quince, a las 10:00 horas, pues solo se limitó a realizar una reseña cronológica de los actos inherentes a la licitación, sin mencionar ni anexar los elementos probatorios de los que se advierta la asistencia a la visita por parte de los licitantes interesados en participar en el procedimiento de contratación. En consecuencia, por lo hasta aquí expuesto, se determina **fundado** el motivo de inconformidad.

Ahora, en cuanto a los motivos de inconformidad señalados en los incisos **c.** y **d.**, en el sentido de que la convocante estableció en el punto 4.1 "evaluación de la propuesta técnica" de la convocatoria a la licitación, que para que la propuesta técnica resulte solvente y no sea desechada, deberá contar con una puntuación mínima de 40 puntos, siendo que en el punto octavo, fracción I, de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, se señala una puntuación mínima de 37.5 puntos; y que en la junta de aclaraciones,

modificó y determinó una ponderación de 5 puntos, para el rubro “cumplimiento de contratos”, lo cual contraviene el punto octavo, subinciso iv) de dichos Lineamientos, esta autoridad determina que resultan **fundados**, al tenor de las siguientes consideraciones:

Para mayor claridad en la exposición del tema a tratar, resulta oportuno señalar que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que si la convocante determina utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios **deberá establecer en la convocatoria los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación**, de conformidad con los Lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

En el punto 4. “**criterios de evaluación de propuestas**”, subpunto 4.1 “**evaluación de la propuesta técnica**” de la convocatoria la licitación (foja 144), documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el acuerdo derivado de la junta de aclaraciones de la licitación a estudio, la convocante estableció lo siguiente:

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-002-15

4.- Criterios de evaluación de propuestas

4.1.- Evaluación de la Propuesta Técnica

La evaluación de las propuestas técnicas se llevará a cabo bajo el procedimiento de puntos o porcentajes, de conformidad con lo que establecen los Artículos 14, 29 fracción XIII y 36 de la Ley y 52 del Reglamento, para lo que se considerarán los siguientes rubros y subrubros.

Rubros	Ponderación
Características Técnicas de los bienes	20 puntos
Capacidad del licitante	15 puntos
Experiencia y especialidad del licitante	5 puntos
Cumplimiento de contratos	10 puntos
Valor total de la propuesta técnica	50 puntos
Otros aspectos a considerar	
Para que la propuesta técnica resulte solvente y no sea desechada, deberá contar con una puntuación mínima de 40 puntos	



Acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-002-15

EN EL PUNTO A.1. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE LAS BASES DICE:

Rubros	Ponderación
Características Técnicas de los bienes	20 puntos
Capacidad del licitante	15 puntos
Experiencia y especialidad del licitante	5 puntos
Cumplimiento de contratos	10 puntos
Valor total de la propuesta técnica	50 puntos
Otros aspectos a considerar	
Para que la propuesta técnica resulte solvente y no sea desechada, deberá contar con una puntuación mínima de 40 puntos	

DEBE DECIR:

Rubros y subrubros	Ponderación
Características de los Bienes	25 puntos
Fichas Técnicas	
Grado De Contenido Nacional	
Capacidad del Licitante	15 puntos
Equipamiento De La Empresa	
Última Declaración Anual	
Última Declaración Fiscal Provisional Del Impuesto Sobre La Renta	

Junta de Aclaraciones LPNM 00009049-002-15

CEMENTO PORTLAND GRIS

Nota

Experiencia y Especialidad del Licitante	5 puntos
Contratos	
Cumplimiento de contratos	5 puntos
Oficio o constancia de cancelación de garantías (Fianza) que amparan los contratos	
Valor total de la propuesta técnica	50 puntos

De las anteriores transcripciones, se acredita, que tal como lo refirió la inconforme la convocante señaló que para que la propuesta técnica resulte solvente y no sea desechada, deberá contar con una puntuación mínima de **40 puntos**, y para el rubro **“cumplimiento de contratos”**, una ponderación de **5 puntos**.

En ese sentido, considerando que en el numeral Octavo de la Sección Segunda, fracción I, del artículo Segundo, del Capítulo Segundo, del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece como requisito, para que la propuesta sea considerada solvente, **una puntuación o unidad porcentual de cuando menos 37.5 de los**

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

50 máximos que se pueden obtener en la evaluación, y en el rubro “cumplimiento de contratos”, que se debe considerar **una puntuación de 10 a 20**.

Al efecto se reproduce el punto Octavo de la Sección Segunda, fracción I y subinciso iv, del artículo Segundo, del Capítulo Segundo, del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

“OCTAVO.- En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

(...)

iv. Cumplimiento de contratos. El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 10 a 20”.

Bajo este tenor, se demuestra que la convocante en su actuación no se apegó a la normativa aplicable.

En cuanto hace al motivo de inconformidad que se sintetiza en el inciso e., en el sentido de que la convocante no consideró lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al requerir los requisitos a que alude el numeral 3 “instructivo para integración y entrega de propuestas”, incisos F), I) y P), de la convocatoria, esta autoridad lo determina **fundado**, por lo siguiente:

El artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo que aquí interesa dispone:

“Artículo 39.- (...) Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen. Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo

en ellos indicado, para continuar con el procedimientos de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento.”

Precepto del cual se colige, la obligación de la convocante de requerir solo escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, si estos se encuentran previstos en la Ley, en el Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública.

Ahora, si bien es cierto como lo expuso la inconforme la convocante en el numeral **3 “instructivo para integración y entrega de propuestas”**, incisos **F), I) y P)**, de la convocatoria, solicito escrito por el que los licitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad que conocen el contenido de la convocatoria, manifiesten su situación fiscal y que cuenta con la capacidad necesaria para el cumplimiento del contrato, como se ve:

3. Instructivo para integración y entrega de propuestas:

3.1 Propuesta Técnica:

Inciso	Concepto	No. De Documento
(...)		
F)	Escrito de conformidad de bases (personas físicas Anexo 2 , personas morales Anexo 2A)	Técnico 6
(...)		
I)	Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, en hoja membretada de la empresa y firmado por persona debidamente acreditada que no tienen adeudos fiscales firmes o determinados a su cargo por impuestos federales distintos al ISAN e ISTUV. Los contribuyentes que cuenten con autorización para el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades manifiestaran que no han incurrido en 2013 y 2014 en ninguna de las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66 A fracción IV del Código Fiscal de la Federación Vigente. (Anexo 14)	Técnico 9
(...)		
P)	Declaración escrita bajo protesta de decir verdad manifestando que cuenta con la capacidad necesaria para el estricto cumplimiento del contrato que de esta licitación resultare.	Técnico 17

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

También cierto es, que la convocante al requerir dichos escritos bajo protesta de decir verdad que presenten los licitantes hace ilegal su actuación, toda vez que: **a)** es responsabilidad de los licitantes conocer todos los requisitos de participación para no ser objeto de descalificación en el procedimiento de contratación; **b)** la situación fiscal de los licitantes conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación solo concierne a la empresa adjudicataria, en razón de que no se pueden celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública con aquellos contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones civiles; y **c)** la capacidad del licitante se verificara con los documentos necesarios que cada licitante acredite para el rubro **“capacidad del licitante”**, es decir, con los documentos consistentes en la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al punto Octavo de la Sección Segunda, fracción I, inciso b, del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Luego, el actuar de la convocante al requerir dichos escritos bajo protesta de decir verdad, no se apegó a la normativa de la materia.

Finalmente, por lo que hace al motivo de inconformidad mencionado en el inciso **f.**, consistente en que la convocante omitió en el acto de la junta de aclaraciones señalar si es la última junta o si se realizará una adicional, así como dar oportunidad a los licitantes de realizar preguntas a las respuestas emitidas en dicho acto, y con ello, se violentó lo dispuesto por el artículo 33 Bis, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento.

Esta autoridad no realiza pronunciamiento de fondo alguno, pues ello a nada práctico conduciría, en virtud de que al ser procedente la nulidad de la convocatoria a la licitación pública impugnada, la junta de aclaraciones también resulta nula por derivar de un acto viciado y en consecuencia, ya no es susceptible de surtir efecto jurídico alguno en la esfera de derechos del inconforme; razón por la cual, se reitera, es innecesario entrar al estudio de motivo de inconformidad que nos ocupa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis correspondiente a la Séptima Época, emitida por la Tercera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación, 175-180, Cuarta Parte, página 72, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS. Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la justicia federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja.”

Noveno.- Manifestaciones de la tercera interesada. Respecto de la empresa ***** se tiene que el acuerdo por el que se le otorgó derecho de audiencia le fue debidamente notificado; sin embargo, en esta área administrativa no se recibió promoción alguna por parte de las citadas terceras interesadas para dar contestación a la inconformidad a estudio, ni aportaron elementos probatorios dentro del término concedido al efecto, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual, mediante proveído de doce de junio de dos mil quince (foja 215), se tuvo por perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

Décimo.- Análisis de los alegatos.- Respecto a las manifestaciones vertidas por la inconforme en su escrito de alegatos de dieciocho de junio de dos mil quince (fojas 238 a 245), esta autoridad estima que no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre el particular, toda vez que la presente inconformidad resultó fundada, al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando Octavo de esta resolución.

En relación a los alegatos concedidos a la empresa tercera interesada, mediante proveído de veintidós de julio de dos mil quince (foja 261), esta autoridad señaló que el plazo para tal efecto feneció sin que haya ejercido tal derecho, a pesar de que el citado proveído le fue legalmente notificado a la tercera interesada por rotulón el quince de junio de dos mil quince, transcurriendo dicho plazo del **diecisiete al diecinueve de junio de dos mil quince**.

Décimo primero.- Valoración de Pruebas.- La presente resolución se sustentó en las probanzas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de impugnación inicial, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, como consta en el acuerdo de doce de junio de dos mil quince (fojas 218 y 219), emitido en el expediente en que se actúa, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido.

También se sustentó la resolución de mérito en las documentales ofrecidas por la convocante en su informe circunstanciado, por lo que con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en esta materia, se les otorga valor probatorio pleno en cuanto a la existencia de su contenido, mismas que acreditan que la actuación de la convocante no atendió la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos expuestos en el Considerando **Octavo** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en acuerdo de doce de junio de dos mil quince (fojas 218 y 219) emitido en el expediente en que se actúa.

Décimo segundo.- Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

Público, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley, **se decreta la nulidad total del procedimiento de la licitación pública nacional mixta 00009049-002-15**, en los términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley anteriormente invocada.

En efecto, se decreta la **nulidad de todos y cada uno de los actos inherentes a la citada licitación**, misma que fue impugnada ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debiendo observar y cumplir con las siguientes directrices:

- 1) Si estima pertinente que la convocante, y de acuerdo a la subsistencia en las necesidades de adquirir el objeto de la licitación, deberá publicar una nueva convocatoria que incluirá los requisitos previstos en los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 2) Celebrar, cuando menos, una junta de aclaraciones, misma que deberá apegarse a lo dispuesto por los artículos 33 y 33 Bis de la Ley anteriormente invocada y 46 de su Reglamento.
- 3) Por lo que se refiere a los contratos derivados del procedimiento licitatorio que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante deberá dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.
- 4) Asimismo, se le requiere al **Centro SCT Veracruz** para que en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad en copia certificada, las constancias que así lo acrediten, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

Primero.- Por las razones precisadas en el considerando **Octavo** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por ***** al tenor de las consideraciones vertidas en la presente resolución; en consecuencia, se

Expediente 002/2015

Resolución 09/300/1753/2015

decreta la **nulidad total de la licitación pública nacional mixta 00009049-002-15**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Segundo.- Para llevar la debida reposición de los actos irregulares, la convocante deberá atender las directrices indicadas en el Considerando **Décimo segundo** de la presente resolución.

Tercero.- Se requiere a la convocante para que en el término previsto en el artículo 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dé debido cumplimiento a la misma y **remita a esta autoridad en copia certificada las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.**

Cuarto.- La presente resolución puede ser impugnada por las empresas inconformes y terceras interesadas, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

Quinto.- Notifíquese personalmente a la empresa inconforme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Notifíquese por rotulón a la empresa tercera interesada, en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Notifíquese por oficio a la convocante, en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el licenciado Jorge Trujillo Abarca, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



SMO/MBO

"En términos de lo previsto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial".